



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cantidad propuesto por COMPANY MAC S.A.S contra M&D PROYECTOS S.A.S. Rad.41001-41-89-004-2022-00511-00

En atención a la información reportada por la demandante, en la que señala sobre el trámite de la notificación personal a la demandada la cual se remitió por medio de correo electrónico, tenemos que la comunicación para tal efecto no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se señala erradamente el término con que cuenta la demandada a fin de tenerse como notificada, además se señala erradamente la fecha de la providencia a notificar y el correo electrónico de este juzgado, por lo tanto, no es procedente aceptar la misma para tales efectos.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

Por otra parte, la fecha de entrega de la comunicación y sus anexos es anterior a la del auto que requirió a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal señalada, por tanto, no se ha dado cumplimiento a dispuesto en dicha providencia.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada a M&D PROYECTOS S.A.S., requiriendo nuevamente a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal para la efectiva notificación del mandamiento de pago a la referida demandada.

Para tal efecto, se ordena al demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el mandamiento de pago so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso respecto dicho demandado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

JAS